

DOCUMENTOS DEL PASADO

HISTORIA EXTERNA DEL CODIGO CIVIL ARGENTINO

(CRONICA DOCUMENTADA)

(*Conclusión*)

Buenos Aires, agosto 9 de 1869

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por encargo del consejo de administración del Colegio de Abogados, para poner en su conocimiento, que reunido el colegio como lo anuncié a V. E. que iba a hacerse, para tomar en consideración la consulta que V. E. se dignó hacerme, por encargo de S. E. el Sr. Presidente de la República, después de una detenida discusión resolvió por mayoría, que el proyecto del Código Civil redactado por el Dr. Vélez Sársfield, debía ser examinado antes de declararse ley de la Nación, pensando la minoría que podría suprimirse este examen, si conocido todo el proyecto no hubiese mérito para esto.

Deseando haber satisfecho los propósitos del gobierno nacional, tengo el honor de saludar atentamente a V. E.—*Rufino de Elizalde*.—Manuel Obarrio, secretario.

— 15 —

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Buenos Aires, agosto 20 de 1869

Al señor Dalmacio Vélez Sársfield.

He tenido el honor de recibir su nota, en la que me comunica haber terminado la última parte del proyecto de Código Civil para la República Argentina, cuya confección le fué encomendada por decreto de 20 de octubre de 1864.

El señor presidente de la República me encarga dar a Vd. las gracias por la inteligencia y dedicación con que Vd. ha desempeñado tan difícil tarea; al mismo tiempo que felicitarle por la terminación de una obra que tanto honor refleja para su ilustrado autor y para la Nación a que está destinada.

Ella viene a remediar uno de los inconvenientes más sentidos que se oponían al libre desarrollo de las manifestaciones necesarias en la vida social, y los justos elogios que ha merecido el proyecto de código de los jurisconsultos más notables, tanto argentinos como extranjeros, son una prueba elocuente de que esa reforma sea hecha teniendo en vista los altos intereses del país y los modernos adelantos de la ciencia.

El señor presidente mira como un timbre de honor de que la grande obra emprendida para la codificación de nuestras leyes, venga a tener término bajo su administración.

Trasmitiendo al señor Vélez estas manifestaciones, me es satisfactorio presentarle mis felicitaciones personales saludándole respetuosamente.

Dios guarde a Vd.—*N. Avellaneda.*

El Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, agosto 25 de 1869.

Al Honorable Congreso de la Nación.

La ley de 9 de julio de 1863 facultó al P. E. para nombrar

las personas que debían redactar los proyectos de los códigos Civil y Penal, y usando de esta autorización ellos fueron nombrados por los decretos de 20 de octubre y diciembre 5 de 1864. No han transcurrido cinco años desde aquella fecha, y los dos proyectos se encuentran ya redactados, habiéndose invertido para la preparación de estos grandes trabajos, un tiempo inferior casi en mitad que al que han empleado con el mismo objeto Chile y el Brasil, las dos naciones sudamericanas que nos habían precedido de un modo más autoritativo y espectable en la reforma de sus antiguas legislaciones.

El último libro de proyecto de Código Civil ha sido repartido a todos los miembros del Congreso; y el P. E. al presentaros oficialmente esta obra, sobre la que se han expresado ya de un modo tan ventajoso el juicio de las personas más competentes, reputa inútil entrar en la exposición del plan, del método y de las principales miras que se han seguido para su formación, puesto que esta tarea ha sido luminosamente desempeñada por el autor mismo en la nota con la que acompañó el envío del libro primero al Ministerio de Justicia.

Cada disposición del proyecto lleva, por otra parte, al pie, la indicación de las fuentes, de que deriva su autoridad; y el autor ha cuidado esmeradamente de no proyectar la introducción de un principio nuevo en nuestra legislación, o la decisión de una cuestión importante, sin exponer de un modo completo los motivos fundamentales que determinan sus opiniones. Sería así redundante, sobre todo menos autorizada, cualquiera otra explicación.

Ha llegado en consecuencia el momento en que el H. Congreso debe ocuparse de una grave cuestión: y consiste en señalar el procedimiento que haya que adoptarse para poner en aplicación el "proyecto" ya redactado, dando a sus disposiciones la autoridad de la ley. Dos son los medios que se presentan desde luego para llegar a este resultado. O someter el "Proyecto" a una

revisión detenida, o darle inmediatamente vigencia, confiando su reforma a la acción sucesiva de las leyes que serán dictadas, a medida que la experiencia determine su necesidad. El P. E. debe manifestar a V. H. que según su juicio, sería posible el segundo de estos temperamentos: 1°. por el dilatado tiempo que volvería a absorber una discusión laboriosa del "Proyecto", tiempo que sería más ventajosamente empleado, dejando que la práctica de los tribunales y de la vida civil reglada en sus relaciones por el nuevo Código, venga a indicar con un criterio seguro sus vacíos o imperfecciones; 2°. porque en una revisión sometida a varias personas, no es dado esperar que prevalezca siempre la unidad indispensable de pensamiento para formular las reformas.

Estas reformas, por otra parte, que deberán su origen a otro espíritu y a ideas distintas que las que han dominado en la redacción del Código, no se inrustarán en su conjunto sino interrumpiendo casi seguramente el plan general de sus disposiciones o desconcertando la uniformidad de sus miras.

La reforma cuando ha sido propuesta, no consigue en la mayor parte de los casos, sino suscitar una opinión diversa u opuesta, a la que ha adoptado el codificador, apoyándose ambos, en autoridades igualmente respetables, y poniendo por delante el difícil problema de dar a la una preferencia sobre la otra. Así, una revisión puede traer en pos de sí la necesidad de otra; y una vez abierto este camino de la discusión ilimitada, los códigos de Rusia, y el de los Países Bajos están para mostrarnos con la lenta y complicada historia de su composición, cuanto puede ella retardarse, prolongada por las discusiones teóricas de los jurisconsultos y en presencia de las necesidades sociales que reclaman el cambio de las antiguas leyes.

La España ha seguido un camino distinto, para dar vigencia a sus nuevos códigos. La ley de 19 de marzo de 1848 puso en aplicación el "Proyecto de Código Penal", tal como había sido presentado por el gobierno; y en 1856 se sancionó del mismo modo,

por una ley, el código de procedimientos, sin nuevo examen. Arbas leyes, proveyeron al mismo tiempo la necesidad de la reforma, dándole por guía no el razonamiento especulativo sino la experiencia; y prescribían que los tribunales superiores de justicia informaran cada año sobre las dudas y dificultades que encontrasen para la inteligencia de los nuevos códigos, y sobre los vacíos que hubieren encontrado en sus disposiciones. El Código Civil de Chile contiene en su artículo 5°. una prescripción idéntica.

Nuestra República misma presenta ya un ejemplo en el mismo sentido. El Código que rige las transacciones mercantiles, se convirtió primeramente en ley de la provincia de Buenos Aires, y más tarde en ley de la Nación, sin que hubiera precedido en ambos casos la revisión del proyecto redactado por los doctores Vélez y Acevedo; y además recordando que los intentos de la legislatura de Buenos Aires para proceder a su examen, no hicieron sino retardar su aprobación durante dos años, sin que se hubiera introducido en cambio reforma alguna. El P. E. presentó bajo la administración anterior el “Proyecto del Código Penal”, proponiendo a V. H. su adopción inmediata, y apoyándose para ello, en consideraciones muy semejantes a las que acaban de exponerse.

Estos son, en breve resumen, los razonamientos y los hechos que fundan las opiniones del P. E. en tan grave asunto; pero prefiero sin embargo abstenerse de formularlas en un “Proyecto de ley”.

El ilustrado autor del “Proyecto” que ha venido, ha cerrado su vida de juriconsulto con esta obra primordial, es hoy uno de los ministros; y teniendo en cuenta esta circunstancia, como defiriendo a sus nobles deseos el P. E. ha resuelto pedir al H. Congreso se sirva asumir la iniciativa.

Acompaño además a V. H. la consulta que el Ministro de Justicia dirigió sobre este mismo asunto al Colegio de Abogados de Buenos Aires, y la respuesta de esta corporación.

El P. E. concluye manifestando a Vuestra Honorabilidad que

— 19 —

no propone también por el motivo expresado la compensación que haya de acordarse al autor del proyecto, y que V. H. debe fijarla.

Dios guarde a V. H. muchos años.—D. F. SARMIENTO.—*N. Avellaneda.*

Ley asignando al Dr. Vélez Sársfield, como compensación por sus trabajos de redacción del "Proyecto de Código Civil", la suma de \$ 100.000 en fondos públicos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de ley.

Art. 1°.—Asígnase como compensación de los trabajos del Código Civil redactado por el Dr. D. Dalmacio Vélez Sársfield, la suma de cien mil pesos en fondos públicos del seis por ciento.

Art. 2°.—Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Buenos Aires, a veinte y cinco de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

ADOLFO ALSINA

Carlos M. Saravia
Secretario del Senado

MANUEL QUINTANA

Ramón B. Muñiz
Secretario de la C. de D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1869.

Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al R. N.

SARMIENTO
N. Avellaneda

Nota y contestación al Dr. Vélez Sársfield sobre la redacción del Código Civil

Buenos Aires, octubre 28 de 1867.

A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

En este mes se han cumplido tres años desde que fuí nombrado por el gobierno nacional para redactar un proyecto de Código Civil y en cada uno de estos años he publicado una parte importante del código. Para hacer este trabajo he cerrado absolutamente mi estudio, sin continuar ni aceptar la defensa de ninguna causa por importante que me fuese, y he consagrado a él todo mis estudios, todo mi tiempo, y solo así he podido adelantar el proyecto del Código Civil.

El gobierno me asignó una mensualidad que es hoy de ocho mil pesos, igual a la de un juez de primera, cantidad enteramente insuficiente aún para la vida que debía consagrar al servicio público sin tomar en cuenta el perjuicio que recibía por cesar en el ejercicio de mi profesión. El gobierno al hacerme esa asignación me decía: *sin perjuicio de la compensación que el Congreso de la Nación tuviese a bien acordar a este importante y laborioso trabajo, como consta de su nota de 20 de octubre de 1864.*

No sé, señor ministro, por qué acepté un encargo tan difícil y que solo después de continuarlo por tres años he podido sentir todo su peso; no sé como lo acepté bajo una condición tan indeterminada, o si fué por el grande objeto de que debía ocuparme, o por la necesidad que sentía de un nuevo cuerpo de leyes civiles, o por hacer efectivas mis ideas respecto a diversas materias de legislación que nos rige, o si contaba con mis relaciones individuales con los miembros del gobierno, que sabrán apreciar mi trabajo, que entonces creía posible acabarlo antes que concluyera su término el gobierno actual.

He cumplido hasta hoy con el encargo que recibí, y están publicadas tres quintas partes del Código.

No es mi ánimo, señor ministro, solicitar del gobierno una asignación mayor que la que se me ha señalado; pero sintiendo ahora el peso de las dificultades que creo haber vencido y los estudios y fatigas de todo género en que debo continuar para concluir el proyecto de Código Civil, espero que V. E. no extrañará que quiera hallarme salvo de la condición precaria en que el decreto de V. E. me puso, sujetándome a la compensación, que quisiera o no darme el congreso nacional. Este decreto no me constituye un derecho por mi asiduo trabajo, ni impone a la Nación obligación alguna respecto de mí. Quisiera señor ministro, un medio cualquiera que me constituya un derecho, aunque no sea cantidad cierta, para salvarme de eventualidades que pueden sobrevenir.

Creo que al exigirlo así del gobierno, V. E. me hallará sobrada razón.

Dios guarde al señor ministro muchos años.—*Dalmacio Vélez Sársfield.*

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1867.

Habiendo declarádose por el decreto de 20 de octubre de 1864 que, independientemente de la asignación anual acordada al redactor del proyecto de Código Civil durante el tiempo que invirtiese la ejecución de tan laboriosa obra, tendría él acción a la compensación que el Congreso Nacional tuviese a bien señalar a aquel importante trabajo; y considerando muy dignas de atención las observaciones que contiene la precedente nota, como justificada la solicitud que en ella formula el Dr. D. Dalmacio Vélez Sársfield, de que se deje establecido de una manera precisa el derecho constituido a su favor respecto a la remuneración que merece el servicio a que con tan laudable asiduidad se ha consagrado, queda acordado que, en oportunidad, se recabará del congreso nacional, la autorización necesaria para compensar este trabajo de codificación,

de la manera que corresponde a su importancia, que el gobierno aprecia debidamente, y en cuanto lo permitan los recursos del tesoro.

Transcribese en contestación este decreto, para conocimiento del redactor del Código Civil, y dése al R. N.—PAZ.—*José E. Uriburu.*

Ministerio de J., C. e I. P.

Buenos Aires, julio 19 de 1869.

Al Consejo de administración del Colegio de Abogados.

El proyecto del “Código Civil encomendado al Dr. Vélez Sársfield toca ya a su término, porque se imprime en este momento el último libro, habiendo sido los anteriores oportunamente entregados a la publicidad. Se aproxima así el día en que el P. E. deberá presentar a la deliberación del Congreso esta obra, cuya ejecución según la opinión uniformemente manifestada por personas competentes, honra tanto al país como a su acreditado autor.

Con la presentación de este “Proyecto”, se suscitará en el Congreso la grave cuestión de señalar el procedimiento que ha de seguirse a fin de darle fuerza legal, y el señor presidente de la República, piensa que el juicio de esa corporación, versándose sobre un asunto en el que es indisputable su competencia, puede servir en mucho para ayudar las deliberaciones del congreso.

Así teniendo presente que esa ilustrada corporación no se rehusaría a prestar un servicio que concierne de un modo tan directo a los objetos mismos de su institución, el señor presidente me ha encargado que la invite por el órgano de V. S. a dar su autorizada opinión sobre el punto indicado.

La cuestión puede formularse en estos términos precisos: Si es preferible la adopción inmediata del “Proyecto de Código Civil” tal como ha sido presentado por su autor, dejando su reforma a la acción sucesiva de las leyes parciales que pueden ser die-

— 23 —

tadas por el congreso a medida que el estudio y la experiencia indiquen su necesidad: o si debe este proyecto ser previamente sometido a un sistema de revisión que sería necesario describir en sus rasgos principales.

Dejando cumplido el encargo anterior y esperando que el Colegio de Abogados responderá a esta doble invitación dirigida a la ciencia y al patriotismo de sus miembros, saludo atentamente a ese digno consejo.—*N. Avellaneda.*

Buenos Aires, septiembre 17 de 1869.

Al Sr. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública, Dr. D. Nicolás Avellaneda.

Debo poner en conocimiento del señor ministro, que en el título 10 del libro 4° del Proyecto del Código Civil que presenté al gobierno, he encontrado la omisión muy grave de un artículo del original del manuscrito que determina cual debe ser la legítima de los ascendientes en la sucesión testamentaria de los descendientes.

El artículo del original dice así:

“La legítima de los ascendientes es de dos tercios de los bienes de la sucesión, observándose en su distribución los artículos 7 y 16 del título anterior”.

Creo, al sacarse la última copia para la prensa, se saltó este artículo y se pasó al siguiente, numerándose como si no hubiese otro intermedio.

Dios guarde al señor ministro muchos años.—*Dalmacio Vélez Sársfield.*

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1869.

Publíquese la nota anterior, insértese en el Registro Nacional,

y agréguese original al ejemplar del proyecto de Código que se ha archivado en el Ministerio de Justicia.—SARMIENTO.—*N. Avelleda.*

El Código en el Congreso, su discusión en la Cámara de Diputados

Sesión del 22 de septiembre de 1869. Presidencia del señor Quintana.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°.—El Código Civil redactado por el Dr. D. Dalmacio Vélez Sársfield se observará como ley en la República Argentina desde el 1° de mayo de 1870.

Art. 2°.—La Suprema Corte de Justicia y Tribunales Federales de la Nación darán cuenta al ministro de justicia, en su informe anual, de las dudas y dificultades que ofreciese, en su práctica, la aplicación del Código, así como los vacíos que encontrasen en sus disposiciones para presentarlos oportunamente al Congreso.

Art. 3°.—El P. E. recabará de los tribunales de provincias por conducto de los respectivos gobiernos, iguales informes para los fines del artículo anterior.

Art. 4°.—Queda autorizado el P. E. para nombrar una comisión de abogados de los más competentes de la Nación para que en el espacio de cinco años, o antes si lo estimasen conveniente, propongan al Congreso las reformas o mejoras que deban hacerse en el Código, debiendo ellos incorporarlas al mismo, si fueren sancionadas por aquel.

Art. 5°.—Comuníquese, etc.

Sr. González Durand.—La Honorable Cámara sabe perfectamente bien de cuanto tiempo ha podido disponer la comisión de legislación para ocuparse de este asunto. lo mismo que la gravedad y la extensión del código que es la materia de que se trata. Por

consecuencia, debe persuadirse desde luego, que no ha tenido el tiempo suficiente para hacer un estudio detenido y minucioso, no diré de artículo por artículo del código, pero ni aún por capítulos o por libros.

A mi vez debo declarar que la comisión de legislación al ocuparse de este asunto no ha hecho la menor cuestión sobre la conveniencia de aprobar desde luego el código en general, sino que a este respecto se ha guiado por el ejemplo de las otras naciones, como la España que tiene la práctica de adoptar códigos sin discutirlos, como Chile y otras naciones que también han seguido la práctica de aprobar los códigos a libro cerrado.

Ante estos precedentes, la comisión comprendió que era más conveniente adoptar el sistema que propone el proyecto en discusión.

Efectivamente, señor, la discusión de un código tal cual se practica para los asuntos ordinarios que entran a las cámaras, puede decirse que es interminable, y teniendo en vista el corto tiempo que restaba de las presentes sesiones para el estudio del Código se ha decidido por el temperamento que propone.

La comisión al proceder así, ha tenido en vista, en primer lugar la garantía que desde luego ofrecía el autor del Código, el distinguido jurisconsulto Dr. D. Vélez Sársfield; y en segundo lugar que los tribunales nacionales y la Suprema Corte Nacional, eran las autoridades más competentes para que examinaran el código, a fin de que en el término de un año pudieran hacer sus observaciones al Congreso por medio del Poder Ejecutivo.

Este es el temperamento que la comisión ha tenido a bien adoptar en su estudio improvisado sobre el Código, estudio que como he dicho antes, puede decirse que ha sido hecho a libro cerrado. Por consecuencia, la comisión se ha decidido por la adopción de este proyecto, sin saber si el Código adolece de defectos, sino por una mera suposición, porque repito, que la comisión no ha hecho un estudio prolijo.

Algunos de los miembros de la comisión, sostenían la necesidad de hacer un estudio minucioso del Código; pero nos encontrábamos con el inconveniente de que el tiempo que falta de las presentes sesiones era de todo punto insuficiente, y de aquí la necesidad de aplazar el estudio del Código para las sesiones venideras; pero la comisión está dispuesta a sostener el proyecto tal cual lo ha presentado. Sin embargo, antes que la cámara se ocupe de discutir y votar en general el proyecto de la mayoría de la comisión, yo debo declarar que a mi juicio es más conveniente que se aplaze este asunto para las sesiones venideras; pero si la cámara resuelve discutir este negocio en las presentes sesiones, yo estaré dispuesto a llenar el encargo que me ha hecho la comisión de legislación sosteniendo su proyecto.

Sr. Castellanos.—Desearía que el señor miembro informante me explicara esta contradicción que aparece en el proyecto de la comisión.

Aquí dice: la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Federales darán cuenta al Ministerio de Justicia en un informe anual, de todas las dificultades que ofreciera el Código.

Y luego dice: ¿En qué forma cree la comisión que se harán estas reformas?

Sr. Vélez.—Debo prevenir al señor diputado que eso es materia de la discusión en particular, y cuando llegemos a ella, entonces tendré el gusto de darle todas las explicaciones que quiera.

Sr. Castellanos.—Es que, quería deducir un argumento que era en contra del proyecto en general.

Sr. Vélez.—De ahí no puede deducirse ningún argumento en contra del proyecto en general.

Sr. Castellanos.—El señor diputado no puede saber todas las deducciones que yo haría de mi pregunta, y le ruego me satisfaga esta duda para probarle después que son aplicables al proyecto en general las observaciones que quiero hacer.

Sr. González.—La duda que manifiesta el señor diputado por

Córdoba, ha de ser satisfecha en oportunidad; lo que debe discutirse ahora es la moción de aplazamiento. Si esa moción no fuese apoyada, entraremos a la discusión general del asunto y luego en la discusión particular, y entonces será satisfecha la exigencia del señor diputado.

Sr. Presidente—Yo no había comprendido la idea del señor diputado; creía que había informado a nombre de la comisión, sosteniendo el proyecto que ella había presentado.

Sr. González—Si la cámara resuelve ocuparse de una manera definitiva del Código, estoy dispuesto a sostener el dictamen de la comisión; pero en caso que no lo resuelva así, estoy dispuesto a apoyar el aplazamiento; pero de todos modos creo que la cuestión de aplazamiento es una cuestión previa.

Sr. Presidente—¿El señor diputado hace moción para que se aplace la consideración del asunto?

Sr. González.—Sí, señor.

Sr. Presidente.—Si fuese apoyada esta moción entrará en discusión.

.....

No ha sido apoyada, continúa la discusión.

Sr. Castellanos—Yo había pedido algunas explicaciones que parece que la comisión está en aptitud de dármelas. Sin embargo voy a hacer algunas observaciones al proyecto en general, fundándome en los primeros artículos.

Sr. Presidente—Yo entiendo que las explicaciones que solicitaba el señor diputado, venían bien en la discusión en particular.

Sr. Vélez—Parece que el señor diputado va a oponerse únicamente al artículo segundo y tercero.

Sr. Castellanos—No señor, había dicho que de las explicaciones que se me dieran sobre esos artículos, deduciría argumentos contra el proyecto en general sino fuera satisfecho.

Sr. Vélez—¿Que es lo que quiere saber el señor diputado?

Sr. Castellanos—¿Cómo va a ocuparse el Congreso en lo sucesivo de reformar el Código?

Sr. Vélez.—La cosa es muy sencilla: con esos informes, la comisión o cualquier miembro del Congreso, presentará un proyecto de ley modificando el Código Civil. Ese proyecto de ley ya sea que parta del Congreso o del Poder Ejecutivo, será tomado en consideración por la cámara a fin de que, según los inconvenientes que se noten en la práctica, sean remediados estos por el Congreso. Es por esto que se ha puesto ese artículo.

Sr. Castellanos—Esos artículos suponen el caso de que el Código en su totalidad necesite reformas y no hay razón para suponer que esas reformas sean parciales, puesto que se trata de examinar un Código que no se conoce, que la comisión no ha abierto. Por consecuencia lo que nos aconseja la comisión, es algo que no está de acuerdo con los deberes que tenemos, por que el Congreso cuando legisla, debe saber la bondad de las leyes que dá y esto no es posible hacerlo sin estudiar detalladamente el Código.

Más bien podría nombrarse una comisión que lo examine y presente el informe a la cámara como se ha hecho el año pasado. Así es que no sé porque la comisión ha adoptado el temperamento contenido en estos artículos, porque desde que reconoce la posibilidad de que ese Código, tenga defectos, desde que no tributa a su autor el privilegio de no errar, por más eminente que lo considere, desde que reconoce que está sujeto a errar, no sé por qué aconseja que primeramente se aplique el Código para después corregir los errores.

El Código Civil, señor, contiene todas las leyes que rigen las relaciones civiles de todos los habitantes de la República, y bien merece la pena de que se espere uno o dos años para dotar al país de un Código, lo más completo posible, tanto más cuando no veo que urgencia tenemos en sancionar un Código, que no se conoce.

Estas son las razones que tengo, señor presidente, para votar en contra del proyecto de la comisión.

Sr. Vélez—Muy poco tengo que decir para contestar al señor diputado. El dice que la comisión no puede suponer que el Código no tenga defectos. Efectivamente, como todas las obras humanas, es de suponer que pueda tener sus dificultades en la práctica; pero esto mismo sucederá siempre aún cuando el Código sea examinado, no digo por una comisión, por muchas comisiones, las cuales pueden equivocarse, y quizá alterar el plan que el autor había trazado. Por consiguiente, yo creo que el temperamento que debe adoptarse por la cámara, respecto de este asunto, es el que se ha adoptado aquí con el Código de Comercio y con otros muchos códigos de otros países.

Está reconocido por la opinión de los primeros abogados que el Código de Comercio tiene grandes deficiencias, y sin embargo él está llenando un vacío inmenso que se notaba en los tribunales y en los mismos abogados, por la falta de un código tal como el que tenemos. Por consiguiente las objeciones que ha hecho el señor diputado, no son contra el Código en general, sino contra los defectos que son inherentes a toda obra humana, razón por la cual es materialmente imposible que haya Código alguno que no tenga imperfecciones.

Por estas consideraciones yo creo que la cámara debe aceptar el proyecto que presenta la comisión.

—Aprobado en general el dictamen de la comisión, se pasó a discutir en particular el art. 1°.

Sr. Cáceres—Miro efectivamente como muy peligroso, el ensayo que se va a hacer en la República de un nuevo Código. Ese Código es conocido solo por su autor, y si alguno lo ha estudiado, no ha tenido patriotismo de formar discusión, sobre los puntos que puedan ser materia de duda. Sin embargo he reconocido la justicia de las observaciones que ha hecho el señor diputado que defiende el Código en general. El ha dicho que las imperfecciones

del Código, por grandes que ellas sean, no serán nunca tan grandes como las imperfecciones y la deficiencia de la legislación que hay en la República, principalmente en la legislación civil; imperfecciones y deficiencias de todo género, contra las cuales está luchando constantemente la ciencia, y contra las que tienen que luchar los hombres de la profesión, los jueces, los abogados, y bajo cuyo peso tienen que sufrir también a cada paso los intereses particulares.

Por consiguiente, por lo que a mí toca, señor presidente, sin pretender que mi opinión sea la más acertada en esta materia tan grave, para cuyo acierto, se necesitaría mayor ilustración, de aquella con que yo puedo contar; diré que acepto el pensamiento de la comisión en general, pero me opondré al art. 1°. en particular, porque me parece demasiado breve el tiempo asignado en él, que por lo menos, si se ha de hacer esto a libro cerrado, como se ha dicho muy bien, se dé tiempo a los hombres de la profesión, que hasta aquí no han tenido bastante entusiasmo para discutir este Código, por la prensa, ni en ninguna otra forma lo estudien.

Quizá hay imperfecciones, no del orden de las que han sido halladas en este instante en la cámara; sino imperfecciones que han de ser unánimemente reconocidas en todos los tiempos, imperfecciones que se hallan en todos los Códigos, y sobre los que no hay diversas opiniones.

Si en el Código, discutido de una vez, por la comisión de hombres sabios, como tenemos muchos ejemplos, en la Alemania sobre todo, se encuentran como siempre contradicciones; si viene luego en la práctica, antes de que ese Código sea sancionado, que en el mayor número de casos se descubren contradicciones, no es de temerse señor presidente, que un Código que ha sido elaborado por un solo hombre, que ha tenido todas las materias de la legislación civil a su cargo, que ha debido por consiguiente dedicarles toda su atención, en cierto orden, y ocuparse exclusivamente de cada una de esas materias, que vienen en conjunto a formar

el organismo, encontrándose los elementos de cada uno de ellos, no sería muy probable señor presidente, que se encontrasen graves contradicciones en ese Código, contradicciones que serían una fuente permanente de dificultades, las más graves y más serias para los jueces, y que sería la fuente también de litigios innumerables e interminables?

Sr. Vélez—Por mi parte no haré discusión sobre eso. Efectivamente, nosotros hemos conocido la gravedad que hay en la aprobación de un nuevo Código y después de un artículo escrito por el señor López, en Montevideo, lo más que se puede escribir contra la codificación y aceptación de un Código, a pesar de todo eso y teniendo en cuenta la inmensa dificultad que hay para el consumo del pueblo, desconocer sus derechos, he dicho es mejor aceptar, porque si vamos a buscar lo perfecto, no tendremos Código y el mismo sistema que indica el señor López, ofrece graves inconvenientes.

Ahora por lo que respecta a la fecha que indica el señor diputado por Córdoba, por mi parte la acepto con gusto; pero pondría el 1.º de enero de 1872, que creo es bastante.

Sr. Acosta—Pido la palabra para apoyar la moción hecha por el señor diputado por Córdoba y aceptada por el señor miembro informante de la comisión; pero reduciendo el término. Me parece que el que propone la comisión es muy corto y el del señor diputado por Córdoba es demasiado largo.

Yo propondría, pues, el 1.º de enero de 1871. (Apoyado).

Sr. Cáceres—Aceptaré también la reducción que acaba de hacerse del término que había indicado, pero no en esa proporción.

No se crea que es demasiado tiempo un año para estudiar un Código, materia sumamente difícil, llena de oscuridades y que exige un estudio especialísimo. Desearía que se adoptase más bien la fecha 1.º de enero del 72. Yo desearía que no se dijese que el Congreso procedía con ligereza en materia tan grave como esta.

Sr. Acosta—La cámara acaba de aceptar el proyecto en ge-

neral de la comisión, lo que importa decir que acepta el Código sin estudio. Si esto no es proceder con ligereza no comprendo como lo sería fijar un año de término para la vigencia del Código al estudio en lugar de una comisión de todos los señores; pero la cámara no ha aceptado este camino. Ha dicho es conveniente que sea puesto en vigencia y sin estudio.

Cuando he dicho que me parecía que después de haber oído a personas competentes proponía la fecha de 1°. de enero del 71, es con el sólo propósito que las personas que deben tener conocimiento de las disposiciones de este Código, tribunales, jueces, abogados, etc. tengan el tiempo suficiente para estudiarlo o más bien conocerlo, y no ha sido mi propósito al hacer esta moción, que el Código sea estudiado antes que sea puesto en vigencia.

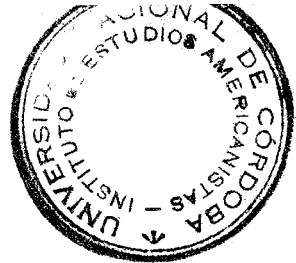
Sr. Cáceres—Yo podría devolver el argumento al señor diputado por Buenos Aires.

La necesidad de prorrogar el plazo de 8 meses a un año y meses no es porque las razones que ha tenido la cámara para hacerlo, no sean bastantes suficientes para reconocer la necesidad de postergar a dos años y ocho meses su vigencia. Haría notar al señor diputado que entre otros casos, tal Código fué sancionado en 1845, para comenzar a regir en 1851, para que de ese modo todas las personas que tienen necesidad de conocer sus disposiciones pudieran hacerla con entera satisfacción. Creo que dos años no es mucho y que no siente grande necesidad de abreviar los términos.

La necesidad es que se reforme la actual legislación, pero revistiendo la nueva de todas las garantías posibles.

Por todo esto, yo he manifestado a la cámara que creía que era preferible el plazo de dos años, sin embargo no haré insistencia.

Sr. Ministro de Justicia—Me había abstenido deliberadamente de intervenir hasta este momento en el debate, porque el Poder Ejecutivo al presentar oficialmente el proyecto de Código traba-



jado por el diputado Vélez había manifestado de un modo claro su opinión haciendo presente también la actitud que el Poder Ejecutivo asumiría en los debates, por la circunstancia especialísima de pertenecer a uno de los miembros del gabinete. Por esta razón había asistido solamente en cuanto que el proyecto de Código se había formado mediante un encargo del gobierno y por una ley exclusiva del Congreso por si en el curso de la discusión era preciso dar alguna explicación sobre el modo y tiempo en que se ejecutaría ese trabajo; pero como la discusión no versa sobre la cuestión fundamental, como ha sido resuelta ya por la cámara adoptando en general el proyecto de la comisión pienso, pues, que sin derogar la actitud que había pensado asumir el gobierno, puedo decir alguna palabra sobre el incidente que divide a los señores diputados.

Con la presentación del Código yo comprendo que se hallan dos sistemas que se pongan en la tela de juicio a fin de designar el procedimiento que haya de adoptarse para darle vigencia. Comprendo igualmente que los sostenedores de uno y otro sistema se han mostrado ardorosos y convencidos porque no desconozco que unos y otros se fundan en razones muy dignas de tenerse en cuenta. O se adopta el Código inmediato o se somete a un sistema de revisión por medio de una comisión de jurisconsultos.

Hay solo, pues dos sistemas serios, que puede dividir la opinión de los señores diputados.

De cierto que, señor presidente, es con gran sorpresa que he escuchado al señor diputado por Córdoba indicarnos un tercer sistema que no es ni la adopción inmediata ni la revisión científica y que puede formularse en estos términos: la revisión sucesiva por el público que no se nombra . . .

Sr. Cáceres—Revisión de la opinión.

Sr. Ministro—El señor diputado ha debido tener presente lo siguiente, y es que hace cuatro años que este trabajo fué encomendado al Dr. Vélez que a medida que lo ejecutaba ha ido en-

tregando a la publicidad toda su obra; que todos desde el primer momento han podido conocer este proyecto. Entre tanto señor presidente, a pesar de las transcripciones frecuentes de la prensa, a pesar de que los hombres que cultivan el derecho como ciencia y oficio son numerosos en la República Argentina, sin embargo han transcurrido 4 años y nos encontramos en la situación que acabo de definir: tenemos Código como si fuera un libro cerrado. Yo digo, pues, que si a estos años se agregan 2 1/2 de una revisión indefinida, transcurrirán 6 1/2 y volveremos a encontrarnos en la misma situación y emplearemos las mismas palabras para definirla.

El señor diputado Acosta no se desvía de ese sistema, cuando propone un año a fin de que el Código entre en vigencia, porque se comprende que adoptando el sistema de la inmediata adopción es necesario conceder un término a fin de hacer la impresión material del Código. Así, pues, concluyo diciendo: comprendo el pensamiento del señor diputado Acosta, pero no el del señor diputado por Córdoba.

Sr. Cáceres—Tanto el señor ministro como el señor diputado por Buenos Aires han combatido, no la idea, sino en los términos en que yo he tenido el honor de proponerla. Ellos reconocen que este término se da para que los hombres de la ciencia y de la profesión se hagan cargo del Código y de sus disposiciones. Yo le preguntaré, por toda contestación al argumento del señor ministro, ¿qué medida se podrá dar a ese tiempo? Esta es la cuestión que divide. Al señor ministro y al señor diputado por Buenos Aires les parece que un año es más que suficiente, y a mí me parece demasiado corto ese término y por consiguiente concluyo diciendo, que esta es una simple cuestión de apreciación, que la cámara debe decidirla con su voto.

Sr. Presidente—Se votará en primer lugar el artículo tal como lo ha propuesto el señor diputado por Córdoba.

Sr. Vélez—El señor diputado por Córdoba parece que ha

desistido de la idea de fijar el 1°. de mayo porque ha aceptado el 1°. de enero del 71, indicado por el señor diputado por Buenos Aires, por consiguiente yo votaré por la fijación de este plazo.

—Se votó el artículo propuesto por la comisión y fué rechazado, aprobándose en seguida en los términos propuestos por el señor diputado por Córdoba.

—Los demás artículos del proyecto fueron aprobados sin discusión.

—Se pasó a considerar el proyecto de la misma comisión que acuerda una compensación al autor del Código Civil.

Sr. González Durand—Nada hay que decir sobre este proyecto en general, porque es incuestionable la justicia que le asiste al Dr. Vélez Sársfield, para recibir una compensación por su trabajo.

Cuando estemos en la discusión en particular propondré una enmienda al artículo 1°.

—Aprobado en general el proyecto, se pasó a considerar el art. 1°.

Sr. González Durand—Es únicamente con el objeto de hacer presente a la cámara que cuando la comisión se ocupó de la recompensa que debía asignar a los trabajos practicados por el autor del Código, no tuvo en vista que el Dr. Vélez Sársfield, había recibido durante su trabajo una cantidad mensual que el gobierno nacional le había asignado.

He visto una nota del Dr. Vélez Sársfield, dirigida al gobierno nacional, exponiendo que era insuficiente la asignación mensual que por decreto del Poder Ejecutivo se le había acordado, y que se le designara una compensación, en que pudiera apoyar su derecho, para exigir mayor cantidad por su trabajo.

Entonces el gobierno nacional en su contestación tuvo en vista que era efectivamente insuficiente la cantidad que se le había asignado; y que por consecuencia el Congreso tendría oportunidad de asignarle la compensación que a su juicio correspondiera.

Ese cambio de notas, tuvo lugar en octubre de 1867, habiendo trabajado ya 3 años el Dr. Vélez Sársfield y recibido por consecuencia tres años la asignación de 8000 pesos mensuales. En lo sucesivo yo no se que cantidad ha recibido, pero hago presente esto a la cámara, para que lo tenga en vista, al votar la cantidad que crea conveniente.

Sr. Ministro de Instrucción Pública—Me felicito señor presidente, de haber venido a esta sesión, porque encuentro efectivamente que este proyecto no hubiera sido debidamente tomado en consideración por la cámara sin los datos que puedo proporcionarle.

La ley de 9 de julio del 63, facultó al Poder Ejecutivo para nombrar 3, 4 o más jurisconsultos que redactaran los códigos Civil y Penal. El Poder Ejecutivo dejó transcurrir cerca de un año sin usar de esta autorización, hasta que al fin hizo uso de ella nombrando a los doctores Tejedor y Vélez Sársfield para redactar, uno de los proyectos del Código Civil y otro del Código Penal, por el decreto de 20 de octubre y 5 de diciembre del 64, que se encuentra en el archivo de mi ministerio. Al principio del año 65, estos dos jurisconsultos habían principiado sus trabajos. Entonces se les asignó a los dos un sueldo como compensación extraordinaria, y porque en una conferencia, de la cual hay también constancia en el ministerio, uno de ellos manifestó que con motivo de las exigencias apremiantes de este gran trabajo, pensaba renunciar. Entonces, para que estos abogados pudieran contraerse diariamente a la confección de los proyectos de Código, el Poder Ejecutivo acordó asignar a los dos codificadores, la cantidad de 4.000 pesos fuentes al año, unos 8.000 pesos mensuales. Como acaba de decir el señor diputado, esta cantidad, ha sido recibida por los doctores Vélez y Tejedor, durante el tiempo que han permanecido elaborando sus proyectos.

Lo demás que puedo agregar, pertenece al dominio de la cámara y es que, cuando en el año entrante, fué presentado el pro-

yecto de Código, se le asignó como retribución de su trabajo al Dr. Vélez, la cantidad de 30 mil pesos fuertes en fondos públicos.

Estos son los antecedentes, que creo que, bastarán para fijar la opinión del Congreso sobre el proyecto en discusión.

Sr. Vélez—Las palabras que ha pronunciado últimamente el señor diputado por Santiago, no se han tenido en vista en la comisión de legislación. Por mi parte, a pesar de que había tenido conocimiento de lo que había recibido el Dr. Vélez durante su trabajo en el Código, no había pensado tener presente esa circunstancia a la cámara, porque no creía que esto se tuviera en vista, para destinar la cantidad designada en el proyecto en discusión.

Así es que, después de los antecedentes que acaba de manifestar el señor ministro, yo creo que la compensación que se asigna por el proyecto en discusión es la que verdaderamente corresponde, a la magnitud del trabajo hecho por el Dr. Vélez Sársfield.

Sr. Castellanos—Desearía saber, qué antecedentes se han tenido en vista para destinar esta cantidad, como retribución al autor del Código. Hago esta pregunta a la comisión, porque habiéndonos declarado que no ha abierto el Código, no sé entonces, que datos había tenido para estimar esos trabajos.

Sr. Vélez—Anteriormente he manifestado que he leído el Código hasta el último libro, y por consiguiente, no se referirá a mí, lo de no haber abierto el Código. Tal vez el señor diputado por Santiago, no lo ha abierto, pero nosotros lo hemos leído y hemos podido juzgar por su lectura, de la importancia del trabajo, que estoy seguro que todos los abogados de la República Argentina lo han leído ya.

Por lo demás, los antecedentes que hemos tenido, son el decreto nombrando a estos abogados para la confección del Código y la asignación acordada al Dr. Tejedor por la confección del Código criminal.

Sr. Acosta—Como yo voy a votar por el artículo como lo ha propuesto la comisión, voy a decir señor presidente porqué lo hago.

Yo no entro en la apreciación de los trabajos ni sé si valen 10, 20, 40 u 80 mil pesos; pero creo que el trabajo que necesitaba el país ha sido hecho consagrándole su autor todo el tiempo que podía disponer, porque según se dice, había abandonado hasta el ejercicio de su profesión.

Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Puedo agregar, que lo que acaba de decir el señor diputado es cierto; que durante el tiempo ocupado por el Dr. Vélez en la confección del Código se ha abstenido de tal manera, de los trabajos de su profesión, que no ha presentado durante 5 años, sino un escrito con su firma.

°Se votó el art. 1°. y fué aprobado, lo mismo que lo fué en seguida el art. 2°. , quedando sancionado como sigue:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1°.—Asígnase como compensación de los trabajos del Código Civil redactado por el Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, la suma de cien mil pesos en fondos públicos del 6 o/o.

Art. 2°.—Comuníquese, etc.

*Ley mandando se observe como tal desde el 1°. de enero de 1871
el Código Civil, redactado por el Dr. Vélez Sársfield*

El Senado y Cámara de D.D. de la Nación Argentina, reunidos en congreso, sancionan con fuerza de ley:

Art. 1°.—El Código Civil redactado por el Dr. Don Dalmacio Vélez Sársfield, se observará como ley en la República Argentina desde el 1°. de enero de mil ochocientos setenta y uno.

Art. 2°.—La Suprema Corte de Justicia y Tribunales Federales de la Nación, darán cuenta al Ministro de Justicia, en un informe anual, de las dudas y dificultades que ofreciese en la práctica, la aplicación del Código, así como de los vacíos que en-

— 39 —

contrasen en sus disposiciones, para presentarles oportunamente al Congreso.

Art. 3°.—El P. E. recabará de los tribunales de las provincias, por conducto de los respectivos gobiernos iguales informes para los fines del artículo anterior.

Art. 4°.—Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la impresión del Código Civil, debiendo solo tenerse por auténticas las ediciones oficiales.

Art. 5°.—Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Buenos Aires, a veinte y cinco de septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

ADOLFO ALSINA

Carlos M. Saravia

Secretario del Senado

MANUEL QUINTANA

Ramón B. Muñiz

Secretario de la C. de D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, septiembre 29 de 1869

Téngase por ley, comuníquese e insértese en el R. N.

SARMIENTO

N. Avellaneda
